



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 12)	\$1.500.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 07)	\$2.320.000.00.
TOTAL	\$3.820.000.00.

- I) TOTAL DE COSTAS A CARGO DEL BANCO POPULAR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 20150102400

INFORME SECRETARIAL: 27 de febrero de 2023. Informándole a la señora Juez que se procedió a elaborar la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120160061400

INFORME SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2022. Ingresa al despacho el proceso promovido por EDGAR ALBERTO JURADO contra la UGPP con memorial de la apoderada de la parte demandante solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, como la apoderada de la parte ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que la demandada canceló en el mes de octubre de 2021 el saldo pendiente de las costas (archivo 16), procede el Despacho a estudiar la pertinencia de la solicitud presentada.

Al respecto, se observa que la solicitud viene proviene de la parte demandante, además, la apoderada cuenta con facultad para recibir (fol. 2, PDF 001, archivo ordinario) y el proceso actualmente no ha llegado a la etapa procesal de remate, en consecuencia, el Despacho aceptará la solicitud de terminación del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y consecuencialmente, el archivo del expediente.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

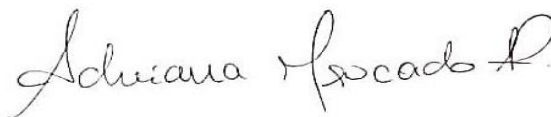
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180026100**

INFORME SECRETARIAL: 27 de febrero de 2023. Ingresa proceso al despacho proceso promovido por GLORIA INÉS GÓMEZ CÁCERES contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., con solicitud para que se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita al despacho se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia del proceso ordinario, incluidas las costas liquidadas y aprobadas, por lo que, en virtud de la economía procesal, y previo a estudiar la viabilidad de la solicitud, se requerirá a las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante, para ello, se les concederá un término de diez días hábiles desde el recibido del requerimiento.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.**, para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante. Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese a las entidades demandadas por el medio más expedito, el requerimiento efectuado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180068800**

INFORME SECRETARIAL: 17 de septiembre de 2022. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** allegó respuesta al requerimiento de auto anterior. Por su parte la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **NUEVA E.P.S.** allegaron contestaciones de la demanda dentro del término legal previsto para ello, por lo cual se levanta la suspensión decretada en auto anterior y se procede a realizar el estudio de las mismas. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se advierte que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** dio cumplimiento al requerimiento de auto anterior allegando la escritura pública por la cual le confirió poder general a la Doctora Luisa Fernanda Cabrejo Félix (archivo 09), sin embargo, dicha sociedad aportó otra escritura pública No. 3715, en la que se confirió nuevo poder general a la abogada Isabel Cristina Cárdenas Restrepo, quien a su vez confirió mandato a la Representante Legal de Proffense S.A.S., sin que se le hubiere realizado presentación personal ante notario o provenga del correo de notificaciones judiciales de la demandada, tal como lo disponen el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P. o 5º de la Ley 2213 de 2022, respectivamente, y sin el certificado de existencia y representación legal de Proffense S.A.S.; por lo que es del caso requerirla para que se sirva corregir la aludida falencia.

Por otro lado, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se le tendrá por contestada la demanda al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S., no así tratándose del presentado por la **NUEVA E.P.S.**, dado que presenta las siguientes falencias:

- a. No se allegaron las pruebas relacionadas en los literales a y c del escrito de contestación, por lo cual deberán aportarse conforme a lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

dispuesto en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

- b. No se allegó el poder que faculta al Doctor JOHN EDISON VALDÉS PRADA para contestar la demanda y representar los intereses de la vinculada en el asunto de la referencia; recuérdese que debe allegar el mismo con presentación personal como lo dispone el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P. o por mensaje de datos desde el correo de notificaciones judiciales de la NUEVA E.P.S. como lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 06 de agosto de 2021 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 12 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** para que se sirva de allegar el poder conferido a la Representante Legal de Proffense S.A.S. debidamente conferido con presentación personal ante notario o a través de mensaje de datos desde la dirección de notificaciones judiciales de la demandada, tal como lo disponen el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P. o 5º de la Ley 2213 de 2022, junto con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad mencionada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderado sustituto al Doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, identificado con C.C. 1.098.719.007 y T.P. 263.505 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 23 a 44 del archivo 10 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: INADMITIR la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la **NUEVA E.P.S.**, por la razón mencionada en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONCEDER el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la contestación de la demanda, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., tal como fueron expuestos en la parte motiva de esta providencia, so pena de tener tal actuación como indicio grave en su contra.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO FUERO SINDICAL LABORAL No. 110013105021 20190001600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Al Despacho el proceso promovido por ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A contra el RAÚL VELÁSQUEZ y otros, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. En razón a lo anterior, le comunico que, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontraron a disposición del proceso tres (3) depósitos judiciales consignados por la sociedad demandante. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado y el demandante, se observa que la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008421816 por valor de \$ 966.666.00., a favor de ALIXIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
- Título Judicial No. 400100008421817 por valor de \$ 966.666.00., a favor de LUCY ESPERANZA DÍAZ HERNÁNDEZ.
- Título Judicial No. 400100008421819 por valor de \$ 966.666.00., a favor de RAÚL VELÁSQUEZ.

En este sentido, es procedente ordenar el pago de los títulos judiciales teniendo como beneficiarios de los títulos judiciales a cada uno de los demandantes.

Finalmente, cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

AMR

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del demandante, señor ALIXIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con c.c. 79.615.569 del siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100008421816 por valor de \$966.666.00.

SEGUNDO: AUTORIZAR el PAGO a favor de la demandante, señora LUCY ESPERANZA DÍAZ HERNÁNDEZ, identificada con c.c. 53.120.704 del siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100008421817 por valor de \$966.666.00.

TERCERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del demandante, señor RAÚL VELÁSQUEZ, identificado con c.c. 79.839.172 del siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100008421819 por valor de \$966.666.00.

CUARTO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190003200**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho el proceso promovido por FRANCIA ELENA RESTREPO ESPINOSA en contra de COLPENSIONES y otros, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la ejecución por las costas del ordinario. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de ejecución por las costas del proceso ordinario, se observa que la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, que corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008322262 por valor de \$1.200.000.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ, quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 05, archivo 08).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de ejecución elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR el PAGO el título judicial No. 400100008322262 por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)**, a Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ, identificado con C.C. No. 6.776.323, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190020500**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por HILDA AYALA contra el COLEGIO SANTA ANA DE FONTIBÓN, informándole que la apoderada de la demandada solicita se requiera a la demandante el pago de las costas procesales. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá a la demandante HILDA AYALA, para que proceda a cancelar las costas del proceso ordinario.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante HILDA AYALA, para que acredite el pago de las costas liquidadas y aprobadas dentro del presente proceso ordinario.

SEGUNDO: COMUNICAR, por secretaría a la demandante por el medio más expedito el requerimiento efectuado. Adjúntese al requerimiento el archivo 09 del proceso ordinario.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900814 00

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023.

Al despacho proceso promovido por CLARA INÉS PINZÓN NOSSA en contra de FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA -HOMI, informando que, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto que no aceptó la renuncia al poder presentada. En razón a lo anterior me permito indicar que el recurso fue presentado dentro del término correspondiente. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento procesal para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, no obstante, revisado los argumentos del recurso se observa que el mismo apoderado manifiesta que su solicitud real va dirigida a que el auto anterior "sea adicionado u/o complementado, en el sentido de que me sea aceptada la renuncia que elevé mediante memorial radicado a través del correo institucional del despacho el pasado 07 de diciembre de 2022".

En consecuencia, el Despacho procede a estudiar la solicitud de adición de la providencia bajo los parámetros establecidos en el artículo 287 del C.G.P., teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante informa que el pasado 07 de diciembre de 2022 solicitó nuevamente se aceptara la renuncia al poder conferido y que tal pedimento no fue resuelto en el auto que resolvió la aprobación de las costas procesales.

En ese orden, se encuentra que, en el archivo 13 del expediente digital, el profesional del derecho DIEGO GERMÁN GARCÍA GUTIÉRREZ allegó la renuncia al poder conferido por parte de la demandante cumpliendo los presupuestos del artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; la cual será aceptada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Por lo expresado se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del Dr. **DIEGO GERMÁN GARCÍA GUTIÉRREZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el expediente regresó con decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20200000800**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral en auto del 30 de septiembre de 2022 revocó la decisión adoptada por el **JUZGADO PRIMERO TRANSITORIO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, en el que se ordenó vincular al Departamento de Cundinamarca y al Municipio de Sibaté, para en su lugar continuar el trámite del proceso sin la vinculación de los prenombrados. Por consiguiente, se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha para continuar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., así como para adelantar la del artículo 80 *ibidem*, las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO; OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ**, identificada con C.C. No. 1.098.200.506 y T.P. No. 299.956 del C. S. de la J., para los efectos y los términos del poder que milita en el archivo 29 del expediente digital.

SEXTO: TENER POR REVOCADO el poder que se le hubiere conferido a la Doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021202000040 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de febrero de 2023. Al despacho el proceso promovido por el señor MAURICIO GARCÍA VILLEGAS en contra de COLPENSIONES, SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., informando que, SkANKIA S.A. allegó memorial manifestando el cumplimiento de la sentencia, mientras que las otras demandadas guardaron silencio frente al requerimiento realizado. También, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró que a disposición del proceso el Depósito Judicial No. 400100008753216 por valor de \$1.000.000.00., correspondiente al monto de las costas procesales a cargo de SKANDIA S.A. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, como sólo SKANDIA S.A. dio respuesta al requerimiento realizado en auto anterior, se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

Asimismo, dado que a disposición del proceso existe un título judicial por valor de las costas a cargo de SKANDIA S.A., el depósito judicial se colocará en conocimiento de la parte demandante para lo que estime conveniente y/o realice las manifestaciones a que haya lugar.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por SKANDIA S.A. y el depósito judicial consignado por la ésta en la suma de \$1.000.000.00., que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario a cargo de dicha AFP. Lo anterior para lo

AMMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

que estime conveniente y/o realice las manifestaciones a que haya lugar. Para el efecto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

AMMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021202000178 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de febrero de 2023. Al despacho proceso promovido por CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO ARBOLEDA en contra de COLPENSIONES y otro, informando que COLPENSIONES allegó memorial sobre el cumplimiento de la sentencia, mientras que la otra demandada guardó silencio frente al requerimiento realizado. También que, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró que a disposición del proceso obra el Depósito Judicial No. 400100008775038 por valor de \$908.526.00., correspondiente al monto de las costas procesales a cargo de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, como sólo COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento realizado en auto anterior, es por lo que se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

Asimismo, dado que la Secretaría informa que a disposición del proceso existe un título judicial por valor de las costas a cargo de COLPENSIONES, hay lugar a colocar dicho deposito en conocimiento de la parte demandante para lo que estime conveniente y/o realice las manifestaciones a que haya lugar.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por COLPENSIONES y el depósito judicial consignado por la ésta en la suma de \$908.526.00., que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario a cargo de dicha entidad. Lo anterior para lo que estime conveniente y/o realice las manifestaciones

AMMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

a que haya lugar. Para el efecto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

AMMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 202000436 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de febrero de 2023. Ingresa proceso al despacho proceso promovido por INGRID CECILIA TORRES ALARCÓN contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., con solicitud para que se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita al despacho se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas y aprobadas, por lo que, en virtud de la economía procesal, y previo a estudiar la viabilidad de la solicitud, se requerirá a las entidades demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante, para ello, se les concederá un término de diez días hábiles desde el recibido del requerimiento.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante. Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento.

SEGUNDO: COMUNICAR, por secretaría, a las entidades demandadas por el medio más expedito, el requerimiento efectuado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

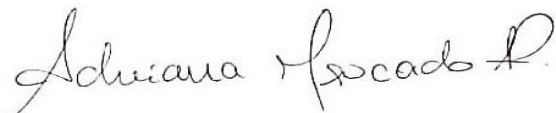
TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 16)	\$1.200.000.00.
TOTAL	\$1.200.000.00.

➤ **TOTAL DE COSTAS A CARGO DE ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 202100199 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de febrero de 2023. Pasa al Despacho el presente proceso con la liquidación de las costas del proceso ordinario, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. De otra parte, se observa solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario, se dispone **REMITIR** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210041100**

INFORME SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Instituto Nacional de Salud allegó respuesta al requerimiento. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la secretaría del Despacho procedió a dar cumplimiento a lo requerido en auto anterior y el Instituto Nacional de Salud emitió respuesta al requerimiento allí realizado (archivo 13), por lo cual se dispondrá su incorporación y se procederá a fijar fecha para continuar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., así como para adelantar la del artículo 80 *ibidem*, las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 25 de julio de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 11 del expediente digital.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta emitida por el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**.

TERCERO: FIJAR FECHA para el día **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210051100**

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. allegó contestación de la demanda sin haberse surtido aún el trámite de notificación. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, toda vez que a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** constituyó apoderada y radicó escrito de contestación de la demanda, vía correo electrónico (archivo 08), se reconocerá personería adjetiva a la abogada y se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; en orden a lo cual se realizará el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Así pues, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación, se le tendrá por contestada la demanda porque cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Finalmente, sería del caso fijar fecha para realizar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., no obstante, como en la contestación allegada por la demandada se indicó que el motivo por el cual se le negó el reconocimiento pensional a la demandante fue porque el causante convivió con la señora **VIVIANA MARTÍNEZ** ocho meses antes de su muerte; es del caso vincularla como tercera ad – excludendum para que, si a bien lo tiene, formule demanda frente a la parte activa y pasiva de la presente litis, conforme a lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Para efectos de lo anterior, se requerirá a la parte demandante y demandada para que se sirvan de afirmar y proporcionar, bajo la gravedad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de juramento, si cuentan con algún dato de notificación física, electrónica y/o telefónica de la señora **VIVIANA MARTÍNEZ**. Así, en caso de que se aporte alguno, se autorizará a la parte actora para que adelante los trámites tendientes a notificar el proveído que admitió la demanda junto con el presente a la aquí vinculada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la Doctora **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**, identificada con C.C. No. 52.693.392 y T.P. No. 153.073 del C. S. de la J., en su condición de representante legal de la firma **LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT No. 900.391.099-1, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 101 a 113 del archivo 08 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: VINCULAR a la señora **VIVIANA MARTÍNEZ** en calidad de **TERCERA AD – EXCLUDENDUM** para que, si a bien lo tiene, formule demanda frente a la parte demandante y demandada de la presente litis, conforme a lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del auto que admitió la demanda y del presente a la vinculada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del auto que admitió la demanda y del presente a la vinculada, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos a la vinculada, e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

OCTAVO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** para que, en el término de diez (10) días, se sirvan de afirmar y proporcionar, bajo la gravedad de juramento, si cuentan con algún dato de notificación física, electrónica y/o telefónica de la señora **VIVIANA MARTÍNEZ**.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOVENO: AUTORIZAR a la **PARTE DEMANDANTE** para que, se sirva de adelantar los trámites de notificación del auto que admitió la demanda y el que vinculó a la señora **VIVIANA MARTÍNEZ** llamada a juicio en calidad de interviniente ad - excludendum, a la dirección física o electrónica que llegue a proporcionarse por alguna de las partes.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

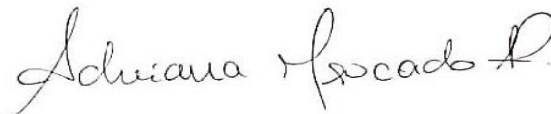
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20210052100**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por RICHARD IGNACIO BUITRAGO HERNÁNDEZ contra el FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, informándole que el apoderado de la ejecutante solicita se reactive el proceso. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial solicitando se reactive el proceso esto como quiera que, se levantó la restricción de pago contra la ejecutada, por ende, se puede iniciar la acción de cobro correspondiente (archivo 06).

Revisado el auto anterior se observa que se negó el mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, esto en razón a la intervención administrativa que se adelantaba por parte del Ministerio de Educación con la ejecutada Ministerio de Educación, por lo que una de las disposiciones era la imposibilidad de iniciar acciones ejecutivas en contra de dicha Fundación (archivo 05).

Ahora, si bien el apoderado del ejecutante indicó que se habían levantado las restricciones para iniciar las acciones ejecutivas contra la ejecutada, lo cierto es que no arrió al proceso decisión o comunicación por parte del Ministerio de Educación que diera cuenta de ello.

Por lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud elevada por la parte ejecutante, se ordenará **OFICIAR** al Ministerio de Educación Nacional para que informe el estado del proceso de intervención administrativa que se adelantaba sobre la Fundación Universidad San Martín e indique de manera puntal si actualmente se pueden iniciar acciones ejecutivas en contra de dicha Fundación. Para el efecto se concede el término de siete (7) días hábiles. Por Secretaría, ofíciase de conformidad.

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

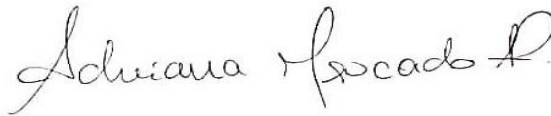
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210057800**

INFORME SECRETARIAL: 23 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informando que al revisar el trámite adelantado por la parte demandante (fls. 6 – 8 archivo 08), se encuentra que el mensaje de datos se remitió a la dirección electrónica jemartinez@colfondos.com.co, de la cual se obtuvo el acuse de recibido como allí se refleja, sin embargo, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, y que fue aportado por el extremo activo (fls. 112 – 182 archivo 01), se registró como dirección de notificaciones judiciales procesosjudiciales@colfondos.com.co. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, comoquiera que en auto del 17 de noviembre de 2022, se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** bajo el entendido de que sí se había realizado la notificación personal del proveído que admitió la demanda cumpliendo los presupuestos establecidos en el Decreto 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo reglado en el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., que establece que cuando la parte demandante adelante el trámite de notificación personal contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 ante una persona jurídica de derecho privado, debe remitir el mensaje de datos al correo de notificaciones electrónicas que registró la sociedad en el registro mercantil, es por lo que en este caso, al tratarse de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, debió haberse enviado a procesosjudiciales@colfondos.com.co

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y S.S., es preciso reponer el ordinal tercero del proveído del 17 de noviembre de 2022, para en su lugar requerir a la parte demandante para que adelante los trámite de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

notificación a la dirección de notificaciones electrónicas
procesosjudiciales@colfondos.com.co

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el ordinal tercero del proveído del 17 de noviembre de 2022, conforme a lo motivado en el presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que adelante los trámites tendientes a lograr la notificación personal del auto admisorio por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la dirección de notificaciones electrónicas procesosjudiciales@colfondos.com.co, teniendo de presente los ordinales cuarto, quinto y sexto del auto del 12 de mayo de 2022.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

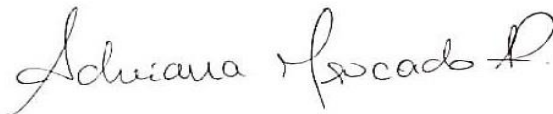
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220043300**

INFORME SECRETARIAL: 25 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora DORA ALBA LANCHEROS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DORA ALBA LANCHEROS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **DORA ALBA LANCHEROS**, al Dr. **ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA**, identificado con C.C. No. 8.029.228 y T.P. No. 175.720 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folio 11 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

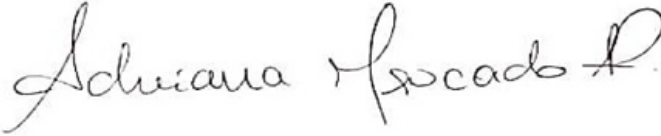
DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220046000**

INFORME SECRETARIAL: 09 de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora NELLY YADIRA GUAVITA DIAZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **NELLY YADIRA GUAVITA DIAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada de la señora **NELLY YADIRA GUAVITA DIAZ**, a la Dra. **MAYARLINE NOGUERA HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 52.890.542 y T.P. No. 138.776 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 4, 5 y 6 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEPTIMO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

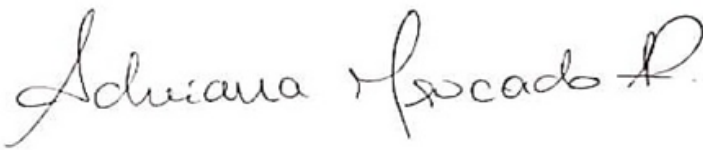
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220046900**

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por ISMAEL FELICIANO CARANZA ROJAS RODRIGUEZ, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El poder obrante a folio 24 del plenario resulta ser insuficiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., como quiera que no se expresaron los asuntos para los cuales se confiere el mandato, por tal motivo, se deberá allegar uno nuevo en donde se les otorgue tal posibilidad. Además, este deberá conferirse mediante mensaje de datos e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o con presentación personal ante notario.
2. La cuantía establecida en el escrito demandatorio, deberá señalarse de forma clara, precisa, y sucinta, por parte del Profesional del Derecho, y al tenor de su calidad, pues existe una incongruencia entre el valor establecido en números y letras. Lo anterior, para que luego se someta al conocimiento de su contraparte, y ésta a su vez, no dé lugar a ambigüedades con el propósito de lograr una óptima y eficiente fijación del litigio.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ISMAEL FELICIANO CARRANZA ROJAS RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado del señor **ISMAEL FELICIANO CARRANZA ROJAS RODRIGUEZ** al Doctor **WILLIAM OSWALDO ROJAS RODRÍGUEZ**, por lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

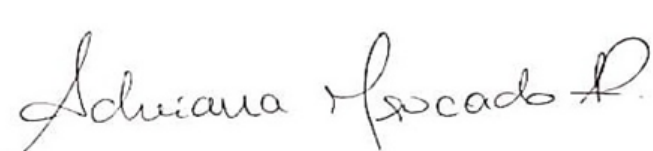
Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220047700**

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora SONIA DEL CARMEN ZAMBRANO BOTINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SONIA DEL CARMEN ZAMBRANO BOTINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **SONIA DEL CARMEN ZAMBRANO BOTINA**, al Dr. **DAVID FERNANDO GUSTIN MORENO**, identificado con C.C. No. 1.085.305.927 y T.P. No. 338.621 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folio 25 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: Se previene a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el folio 22 del archivo 01, y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

UNDÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

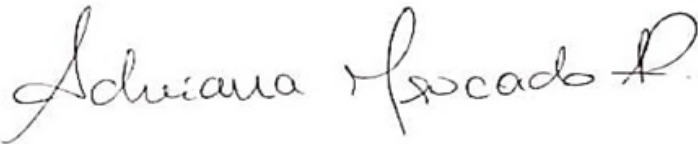
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220047800**

INFORME SECRETARIAL: 25 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora ERIKA YULIHANA LEON RODRIGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de la prueba trasladada obrante a folio 15 del expediente digital 01, el Despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ERIKA YULIHANA LEON RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **ERIKA YULIHANA LEON RODRIGUEZ**, al Doctor **OSCAR AUGUSTO LOPEZ JIMENEZ**, identificado con C.C. No. 80.255.207 y T.P. No. 300.018 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folio 19, 20 y 21 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: Se previene a la parte demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el folio 15 del archivo 01, y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220048100**

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor BELISARIO ANTONIO LATORRE VANEGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **BELISARIO ANTONIO LATORRE VANEGAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada del señor **BELISARIO ANTONIO LATORRE VANEGAS**, a la Dra. **MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA**, identificado con C.C. No. 43.501.033 y T.P. No. 62.964 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 21 y 22 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: Se previene a las partes demandadas, para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el folio 15 del archivo 01, y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

UNDÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

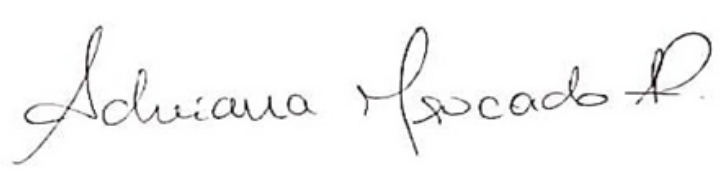
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220048500**

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora ROCIO DE LAS MERCEDES SANCHEZ CAMARGO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ROCIO DE LAS MERCEDES SANCHEZ CAMARGO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada de la señora **ROCIO DE LAS MERCEDES SANCHEZ CAMARGO**, a la Dra. **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA**, identificada con C.C. No. 51.745.412 y T.P. No. 43.726 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 48, 50 y 54 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

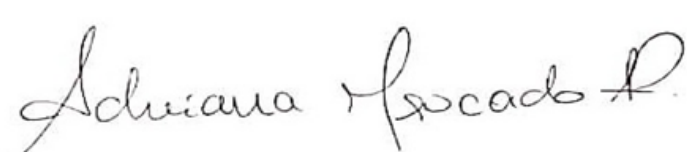
DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220049000**

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora MARIA CONCEPCION TORRES SUAREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA CONCEPCION TORRES SUAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **MARIA CONCEPCION TORRES SUAREZ**, al Dr. **FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL**, identificado con C.C. No. 79.507.236 y T.P. No. 107.521 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 11 y 12 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: Se previene a la parte demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el folio 09 del archivo 01, y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

UNDÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

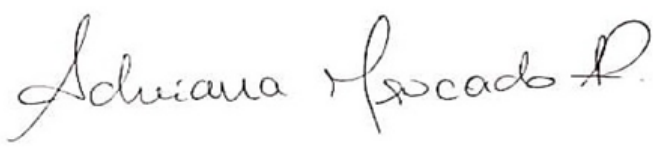
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220049200**

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora MARTHA NIDIA PATIÑO ACOSTA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.; satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA NIDIA PATIÑO ACOSTA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A..**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **MARTHA NIDIA PATIÑO ACOSTA**, al Dr. **CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO**, identificado con C.C. No. 80.102.233 y T.P. No. 162.400 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 19 y 21 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

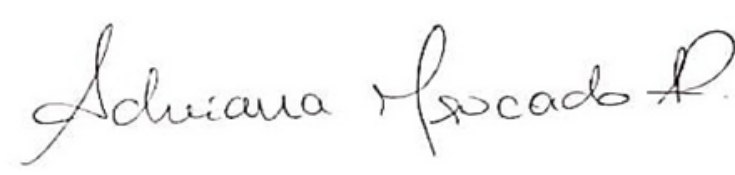
DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220049700**

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor EDUARDO ALVAREZ RINCON contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES; satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDUARDO ALVAREZ RINCON** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada del señor **EDUARDO ALVAREZ RINCON**, a la Dra. **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO**, identificada con C.C. No. 53.082.616 y T.P. No. 165.715 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 4 y 5 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: Se previene a las partes demandadas, para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el folio 18 del archivo 01, y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

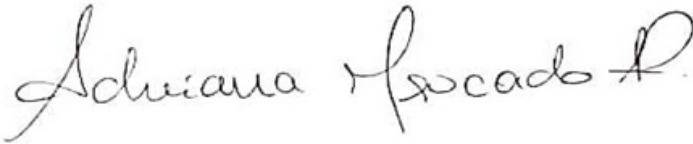
UNDÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220050300**

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor ANGEL ENRIQUE GUEVARA CRUZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANGEL ENRIQUE GUEVARA CRUZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado del señor **ANGEL ENRIQUE GUEVARA CRUZ**, al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 4 y 5 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los demandados, mediante entrega de copia de la demanda, para que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: Se previenen a la partes demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el folio 11 del archivo 01, y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

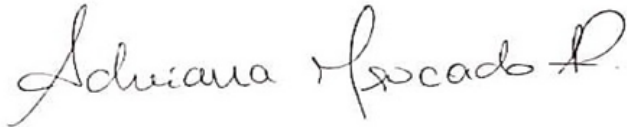
UNDÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220007100**

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante allegó el trámite de notificación ante PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., quienes dieron contestación de la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante acreditó haber adelantado los tramites de notificación establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.** (archivos 05), sin embargo, en lo que atañe a la última sociedad mencionada, no se allegó el comprobante de entrega positivo del mensaje de datos remitido.

Ante dicha situación, no se desconoce que **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.** constituyó apoderado y radicó escrito de contestación a la demanda, vía correo electrónico, sin previa notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma; razón por la cual se le reconocerá personería adjetiva al abogado y se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Respecto de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, debe mencionarse que esta entidad allegó el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, por lo cual también se procederá a su calificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Así pues, realizado el estudio respectivo de los escritos de contestación, se les tendrá por contestada la demanda porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.** teniendo como principal a la Doctora **MARÍA XIMENA SALAZAR ARÁMBULA**, identificada con C.C. No. 66.814.799 y T.P. No. 92.213 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1326 obrante a folios 33 a 34 del archivo 07 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Doctora **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con C.C. 52.253.673 y T.P. 99.857 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 6 y 43 del archivo 06 del expediente digital.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: FIJAR fecha para el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: CONTABILIZAR POR SECRETARÍA los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la entidad demandada. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **029** de Fecha **28 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220008400**

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó contestación de la demanda dentro del término, mientras que la parte demandante acreditó el trámite del citatorio y aviso que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., y que las vinculadas como Litis consorte necesario por pasiva MARTHA LUCÍA PÉREZ SUÁREZ y LAURA ESTEPHANY RINCÓN PÉREZ constituyeron apoderado, quien presentó contestación de la demanda y formuló demanda como tercero excluyente. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) d febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante acreditó haber adelantado los trámites del aviso y citatorio de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. (archivo 11), sin embargo, en el aviso olvidó realizar la advertencia contemplada en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., por lo cual no podrá tenerse como válido el mismo.

Aun así, habida cuenta que las vinculadas como litisconsortes necesario por pasiva, señoras **MARTHA LUCÍA PÉREZ SUÁREZ** y **LAURA ESTEFANY RINCÓN PÉREZ**, allegaron escritos por medio de los cuales solicitaban el enlace del expediente digital y afirmaban que el aviso respectivo les fue entregado hasta el 30 de agosto de 2022, solicitando plazo prudencial para constituir abogado que representara sus intereses en esta Litis (archivos 09 y 10), en razón a que las convocadas a juicio efectivamente constituyeron apoderado judicial (archivo 13), quien dio contestación a la demanda sin que les fuera notificado el auto admisorio de la demanda, es por lo que se reconocerá personería adjetiva a dicho profesional teniéndolas por notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arriada de manera inmediata.

Así pues, realizado el estudio respectivo de los escritos de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MARTHA LUCÍA PÉREZ SUÁREZ** y **LAURA ESTEFANY RINCÓN PÉREZ**, se les tendrá por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

contestada la demanda porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

En otro orden de ideas, se advierte que las litisconsortes necesario por pasiva **MARTHA LUCÍA PÉREZ SUÁREZ** y **LAURA ESTEFANY RINCÓN PÉREZ** presentaron escrito de demanda como tercero excluyentes, sin embargo, al revisar la misma, no se indica si esta se dirige contra la señora **CELINA TAMAYO AGUILAR** y/o la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, siendo en todo caso que, conforme a lo normado en el artículo 63 del C.G.P., pueden intervenir en el proceso formulando demanda frente al extremo activo y pasivo de la Litis cuando pretendan, en todo o en parte, la controversia o el derecho controvertido; no obstante, como las señoras **MARTHA LUCÍA PÉREZ SUÁREZ** y **LAURA ESTEFANY RINCÓN PÉREZ** en proveído del 31 de mayo de 2022 se vincularon como litisconsortes necesarios por pasiva, a la luz del artículo 61 del C.G.P., no cuentan con la posibilidad de formular demanda en calidad de intervinientes excluyentes, de ahí que debieron contestar la demanda y, si a bien lo tienen, proponer escrito de reconvenición en los términos del artículo 371 *ibídem*.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a las señoras **MARTHA LUCÍA PÉREZ SUÁREZ** y **LAURA ESTEFANY RINCÓN PÉREZ** para que, en el término de cinco (5) días, se sirvan de aclarar la forma en que presentan el escrito denominado “*demanda como tercero excluyente*”, so pena de ser rechazada de plano.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 61 a 81 del archivo 08 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de las señoras **MARTHA LUCÍA PÉREZ SUÁREZ** y **LAURA ESTEFANY RINCÓN PÉREZ**, al Doctor **FEDERICO URDINOLA LENIS**, identificado con C.C. No. 94.309.563 y T.P. No. 182.606 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en los poderes obrantes en el archivo 13 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las señoras **MARTHA LUCÍA PÉREZ SUÁREZ** y **LAURA ESTEFANY RINCÓN PÉREZ** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las señoras **MARTHA LUCÍA PÉREZ SUÁREZ** y **LAURA ESTEFANY RINCÓN PÉREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: REQUERIR a las señoras **MARTHA LUCÍA PÉREZ SUÁREZ** y **LAURA ESTEFANY RINCÓN PÉREZ** para que, en el término de cinco (5) días, se sirvan aclarar la forma en que presentan el escrito denominado “*demanda como tercero excluyente*”, so pena de ser rechazada de plano.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: CONTABILIZAR POR SECRETARÍA los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la entidad demandada. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20220025000**

INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023. En la fecha ingresa proceso promovido por LUIS JAVIER MARTÍNEZ TAMAYO contra AFP PORVENIR S.A., para corregir el nombre consignada en la parte resolutive del auto que antecede.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a corregir el nombre de la parte demandante del presente asunto consignado en la parte resolutive del auto inmediatamente anterior, en el que por un *lapsus calami* se señaló como demandante a "LUIS **JOSÉ** MARTÍNEZ TAMAYO" cuando lo correcto es "LUIS **JAVIER** MARTÍNEZ TAMAYO", esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; permaneciendo incólume en todo lo demás la dicha providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero el auto de fecha 06 de diciembre de 2022, el cual, para todos los efectos queda así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor del señor **LUIS JAVIER MARTÍNEZ TAMAYO**, y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, por la suma que se estipula a continuación:

1. **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00)** por las costas del proceso ordinario."

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás el auto de fecha 06 de diciembre de 2022, de conformidad con lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230008100

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora aportó poder.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como el apoderado de la señora **JOSIMAR ANAIS QUIROZ ÁLVAREZ**, Dr. **ÓSCAR WILLIAM MONTES URREA**, allegó la subsanación de la tutela de la referencia dentro del término legal se procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho **OSCAR WILLIAM MONTES URREA** identificado con la C.C. No. 1.053.836.281 y T.P. No. 316.002 del C. S. de la J., como apoderado de la señora **BLANCA LUZ PARDO DE ALONSO**, conforme al poder obrante en el escrito de tutela.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **JOSIMAR ANAIS QUIROZ ÁLVAREZ** identificada con número de pasaporte 144394720, a través de apoderado judicial, contra **MIGRACIÓN COLOMBIA**.

TERCERO: NOTIFICAR al Representante Legal de la **MIGRACIÓN COLOMBIA**, o a quien haga sus veces, para que en el término legal de **2 días** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por el accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

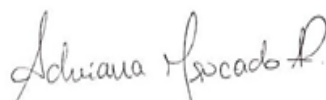
CUARTO: REQUERIR a **MIGRACIÓN COLOMBIA** para que, en su contestación, se sirva de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberá indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

QUINTO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el link del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230009200

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, el señor **BRAYAN STEVEN ALDANA SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.952.839, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO ARMADA NACIONAL** en procura del amparo de sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y móvil, seguridad social, igualdad y dignidad humana consagrados en la Constitución Política.

Atendiendo a los hechos del escrito de tutela se procederá a vincular al **TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA** comoquiera que sus intereses pueden verse afectados con las resultas de este proceso.

Finalmente, frente a la anotación allegada por la Oficina Judicial de Reparto con la remisión del escrito de tutela, visible a folio 4 del archivo 01 del expediente digital, relativa a “Medida Provisional: SI”, se deja constancia que, revisada la acción constitucional de la referencia, **no** obra tal pedimento por parte del accionante.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **BRAYAN STEVEN ALDANA SERRANO** identificado con número de cédula de

JAMA No. 2023 – 092

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ciudadanía No. 1.023.952.839, contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO ARMADA NACIONAL**.

SEGUNDO: VINCULAR al **TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA** como quiera que sus intereses pueden verse afectados con las resultas de este proceso.

TERCERO: Se deja **CONSTANCIA** que dentro de la acción constitucional de la referencia, no obra solicitud de medida provisional.

CUARTO: NOTIFICAR al Representante Legal de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO ARMADA NACIONAL**, y al **TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA**, o a quien haga sus veces, para que en el término legal de **2 días** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por el accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO ARMADA NACIONAL**, y al **TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA** para que, en su contestación, se sirva de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberá indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

SEXTO: REQUERIR al señor **BRAYAN STEVEN ALDANA SERRANO**, para que en **el término de doce (12) horas**, se sirva informar de manera precisa en cuál Juzgado cursa la demanda por él mencionada así como el Despacho del Magistrado al que le correspondió conocer del recurso de apelación

SÉPTIMO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



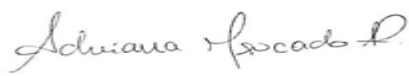
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

OCTAVO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el link del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho **MERLY ZULAY MORALES PARALES** identificado con la C.C. No. 49.670. 983 y T.P. No. 281.613 del C. S. de la J., como apoderada del señor **BRAYAN STEVEN ALDANA SERRANO**, conforme al poder obrante en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
029 de Fecha **28 de febrero de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria